



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y

SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA

## Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002073

**AB. MARIELISA LOOR GOMEZ  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

### CONSIDERANDO:

**QUE** el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el 17 de diciembre de 2018, mediante trámite 93436-0041-18, se presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **LANGOSTAS DEL REY S.A. LANREY** adjuntando tres testimonios de la escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía otorgada en la Notaría Sexagésima Octava del cantón Guayaquil, el 14 de diciembre de 2018 ;

**QUE** de conformidad con el Art. 414.4 de la Ley de Compañías, las compañías que no tengan obligaciones con terceros podrán solicitar a la Superintendencia que en un solo acto disponga su disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE** la Ley de Compañías a partir del Art. 414.4 y hasta el 414.10 establece los requisitos y condiciones para la aplicación del Trámite Abreviado de Disolución Voluntaria, Liquidación y Solicitud de Cancelación, en concordancia con lo previsto en el Art. 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras;

**QUE** luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de control No. SCVS.INC.DNASD.SD.19.035 del 7 de febrero de 2019, y jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD.19.0364 del 13 de marzo de 2019, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

**EN** ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No.ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014;y, SCVS-INAF-DNTH-2018-0205 de fecha 18 de septiembre de 2018;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **LANGOSTAS DEL REY S.A. LANREY** en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en virtud de lo previsto en los artículos 414.4 y 414.5 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y**

**SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo quinto y sexto de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con la escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

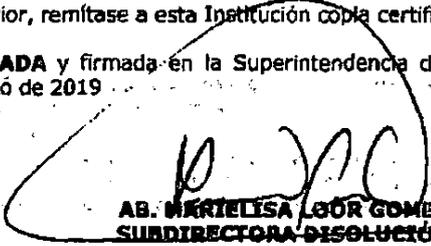
**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria anticipada, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 13 de marzo de 2019

  
**AB. MARIELISA GÓRRIZ GÓMEZ**  
**SUBDIRECTORA DISOLUCIÓN**

Elaborado por: Abg. Nelson Moran Benavides  
Expediente: 44257  
Trámite: 93436-0041-18



Factura: 001-001-000049594



20190901068000083

NOTARIO(A) JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA  
NOTARÍA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL  
RAZÓN MARGINAL N° 20190901068000083

MATRIZ	
FECHA:	15 DE ABRIL DEL 2019, (12:24)
TIPO DE RAZÓN:	NOTA AL MARGEN
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN QUE OTORGA LA COMPANIA LANGOSTAS DEL REY S.A. LANREY
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-12-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20180901068P04072

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GONZALEZ RUBIO DOMENECH FELIX	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0902407634

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RAZON EN TESTIMONIO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-04-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20190901068000

NOTARIO(A) JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA  
NOTARÍA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON; DOY FE: QUE EN ESTA FECHA, HE TOMADO  
NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN  
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA LANGOSTAS DEL REY S.A.  
LANREY, CON NUMERO DE EXTRACTO  
20180901068P04072, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE  
DEL 2018, SOBRE LA RESOLUCION N° SCVS-INC-  
DNASD-SD-2019-00002073, DE FECHA 13 DE MARZO  
DEL 2019, SUSCRITO POR LA ABOGADA MARIELISA  
LOOR GOMEZ, SUBDIRECTORA DISOLUCION, DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y  
SEGUROS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL  
CONTENIDO DE LA ESCRITURA ANTERIORMENTE  
MENCIONADA, QUE PRECEDE.- GUAYAQUIL, 15 DE  
ABRIL DEL 2019.- EL NOTARIO.-



  
AB. JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salitre**

Av. Antonio Jose de Sucre, diagonal a CNEL.

**Número de Repertorio: 2019- 225**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALITRE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Abril de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 61 a 79 con el número de inscripción 8 celebrado entre: ([COMPAÑÍA LANGOSTAS DEL REY S.A. LANREY en calidad de COMPAÑÍA]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Actos
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	
XX	2018	DISLC(1)

DESCRIPCIÓN:  
DISLC =DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA



Dr. Manuel M. Rodríguez Zambrano MSc.  
Registrador de la Propiedad GADMS

**MAGISTER**  
*Doctor Manuel M. Rodríguez Z.*  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL GADMS.**

FIRMA.....



SUPERINTENDENCIA  
DE COMERCIO INTERIOR,  
TURISMO Y SERVICIOS  
AEROS CIVILES  
06 MAY 2019 HORA 16:38

12